



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

1235



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECCION	Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional
NUMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	SSPE/DPDI/UT/018/2018

ASUNTO:

El que se indica.

Mexicali, Baja California, a 16 de Agosto de 2018.

C. OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-



Por este conducto anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a usted en relación a fallo de fecha 09 de agosto de 2018 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, recibido en ésta Secretaría el día veinticinco del mes y año en curso, derivado del recurso de revisión identificado con el número **REV/092/2018**, en el cual **REVOCA** la respuesta generada por este sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información con número de folio **00356118**, específicamente en relación al resolutivo **PRIMERO** que a la letra dice:

"...PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que emita y notifique al recurrente una nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información; o en su caso funde, motive y justifique su clasificación..."(sic)

Por lo anterior, en cumplimiento al resolutivo **PRIMERO** y **SEGUNDO** del acuerdo en comento, este Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Transparencia género y proporciono una nueva respuesta al recurrente de la solicitud de información **00356118** vía correo electrónico al denominado transparencia_proactiva@gmail.es, en la cual se clasifica como reservada la información solicitada mediante Acuerdo 01/SESIÓN EXTRAORDINARIA 23/2018, derivado de la Vigésima Tercera sesión extraordinaria llevada a cabo por el Comité de Transparencia de esta Dependencia, en esa tesitura, a efecto de evidenciar su acatamiento, se anexa al presente:

1. Captura de pantalla derivada de la notificación realizada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría a la parte recurrente vía correo electrónico al denominado transparencia_proactiva@gmail.es en el cual se proporciona la nueva respuesta generada por este sujeto obligado. Documento que se anexa al presente e identifica como **Anexo Uno**.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA



DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECCION	Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional
NUMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	SSPE/DPDI/UT/018/2018

ASUNTO:

- Acta de la Vigésima Tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 16 de agosto del año en curso en la cual se aprueba la reserva de información relativa a las sesiones y audiencias derivadas de los procedimientos de carrera policial y de régimen disciplinario de los Miembros de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, llevadas a cabo por la Comisión de Desarrollo Policial. Documento que se anexa al presente e identifica como **Anexo Dos**.

Por otra parte en cumplimiento al punto resolutivo **TERCERO** derivado del fallo en comento me permito informar lo siguiente:

1.- Nombre del titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución:

LIC. GLORIA LIZETH VALDEZ LÓPEZ

Suplente del Presidente de la Comisión de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

2.-Nombre Superior Jerárquico.-

LIC. GERARDO MANUEL SOSA OLACHEA

Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California

No se omite hacer mención que dentro de la resolución del recurso de revisión que nos ocupa, específicamente en el inciso VI de los Antecedentes, establece que este Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante de haber sido debidamente notificado. En tal contexto, resulta sustancial señalar, que este Sujeto Obligado, no fue notificado conforme a derecho, respecto del auto de admisión del Recurso de Revisión número **REV/092/2018**; en términos del artículo 43 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el cual a la letra reza lo siguiente:

*“Artículo 43.- La notificación del auto de admisión del recurso, a los sujetos obligados, se realizará por vía electrónica, a través de la **dirección de correo electrónico oficial**, que los mismos hicieron del conocimiento de manera pública a través de su portal oficial de internet, o bien, a través de aquella que se tuviere registrada por parte del órgano garante.”*

8



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA



BAJACALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECCION	Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional
NUMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	SSPE/DPDI/UT/018/2018

ASUNTO:

Lo anterior toda vez que la presente resolución es la primera determinación de la cual tiene conocimiento esta Dependencia en relación al recurso en comento; por lo que se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en el correo electrónico oficial de esta Dependencia, denominado oftitularsspe@c4bc.gob.mx, mismo que fue designado mediante oficio **SSPE/2865/2018** para efecto de recibir las notificaciones de los recursos interpuestos en contra de este Sujeto Obligado; advirtiéndose que al día de la fecha no se ha recibido notificación alguna del acuerdo de admisión en comento; citando lo anterior con la finalidad de que no se tenga como contumaz a esta Secretaría en calidad de Sujeto Obligado, asimismo hacer de su Honorable conocimiento que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta Dependencia siempre y en todo momento estará atenta en cumplir con las diversas solicitudes, requerimientos, obligaciones, deberes y demás determinaciones que tenga a bien acordar el Instituto del cual Usted dignamente es Comisionado Presidente.

Por último, se solicita de la manera más atenta, se tenga a este sujeto obligado informando y dando cabal cumplimiento respecto a la resolución emitida por su señoría, solicitando archivar el presente asunto como totalmente concluido, de conformidad con el artículo 55 y 56 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.



SECRETARIA DE
SEGURIDAD PUBLICA

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA ELENA RODRÍGUEZ RAMOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE B.C.
DESPACHADO
AUG 16 2018
DESPACHADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p.- Lic. Gerardo Manuel Sosa Olachea.- Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California y Titular del Sujeto Obligado.
C.c.p.- Lic. Carlos Fernando Padilla Terán.- Secretario Particular del Titular. SSP/TIT/2018/3372

ANEXO 1

Mensaje

Eliminar Ignorar Correo no deseado X Responder a todos Responder Reenviar Más Reunión Correo electrónico... Responder y el... Mover a: ? Pasa rápidos Crear nuevo Fichas Chelnote Acciones Mover Etiquetas Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Traducir Relaciones Seleccionar Buscar Zoom

Enviado el: jueves 16/08/2018 12:56 P

De: Andrea Guadalupe Villaseñor Macías
 Para: 'transparencia_proactiva@gmail.es'
 CC: 'Jurídico'
 Asunto: CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN REV/09/27/2018

Buenas tardes,

Por medio del presente, la Secretaría de Seguridad del Estado de Baja California, en acatamiento a la resolución emitida por el órgano garante dentro del recurso de revisión número REV/09/27/2018, derivado de la solicitud de información 003556118, que a la letra dice: **"...PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que emita y notifique al recurrente una nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información; o en su caso funde, motive y justifique su clasificación..."/(sic)**, remite nueva respuesta en la cual ha sido clasificada como información RESERVADA por el titular de la Comisión de Desarrollo Policial de esta Secretaría; misma que fue aprobada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado mediante acuerdo ACUERDO 01/SESION EXTRAORDINARIA 23/2018, derivado de la en la vigésima tercera sesión extraordinaria llevada a cabo el día 16 de agosto de 2018, en la cual se exponen los motivos que originaron dicha clasificación, de conformidad con lo establecido por los artículos; 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 15 fracción I, 16 fracción VI, 105, 107 y 110 Fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 121 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Pudiendo consultar el acta de la Sesión Extraordinaria referida en el siguiente hipervínculo:

https://drive.google.com/open?id=1wFFO_kbBF8tCk1kmsbKcmC9CDRSD

Por último, no se omite hacer mención que al día de la fecha no obran en los archivos de esta Dependencia, grabaciones o videos de las sesiones y/o audiencias llevadas a cabo por la Comisión de Desarrollo Policial.

Mie despierto de usted y quedo a sus apreciables órdenes.



Lic. Andrea Gpe. Villaseñor Macías
 Unidad de Transparencia
 Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
 Tel. (686) 837 3800 Ext. 15229
 e-mail: avillaseñor@abc.gob.mx

BAJACALIFORNIA
 GOBIERNO DEL ESTADO

ANEXO 2

**ACTA
VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

En Mexicali, Baja California, siendo las 10:00 horas del día 16 de agosto de 2018, en atención a la Convocatoria emitida por parte de la Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría Seguridad Pública del Estado de Baja California; bajo oficio **SSPE/DPDI/CT/015/2018**, de fecha 15 de agosto de 2018 y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 4 fracción XXVI, 53 y 54 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y 33, 36, 39, 43, 44, 48, 52, 54, 55, 142 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como los Lineamientos Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; inicia la presente Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia, en las instalaciones de la Sala de Juntas del Titular de ésta Secretaría, ubicada en el Cuarto piso, Edificio sede, sito Av. De Los Héroes y Calle de la Libertad, número 399, código postal 21000, en el Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California, encontrándose presentes la Lic. María Elena Rodríguez Ramos, el Lic. Jesús Manuel Ramírez Rosas, y la Lic. Lidia Fernanda Rivera Pérez, en su carácter de Presidenta, Secretario Técnico, y Vocal del Comité de Transparencia, respectivamente;

La presente Sesión, se realiza conforme al siguiente **Orden**:

PUNTO NÚMERO 1.- Bienvenida

La Lic. María Elena Rodríguez Ramos, Presidenta del Comité de Transparencia, da la bienvenida a los presentes y manifiesta los motivos de la presente reunión.

PUNTO NÚMERO 2.- Verificación de Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal

Acto seguido se procedió por parte del Secretario Técnico a la verificación del Quórum legal en el registro de asistencia a la presente Sesión, dando cuenta a su Presidenta de la existencia del mismo; razón a lo anterior, la Presidenta del Comité de Transparencia declara legalmente instalada la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de la citada instancia colegiada.

PUNTO NÚMERO 3.- Lectura y aprobación del orden del día

Que una vez declarada la instalación legal de la presente sesión, la Lic. María Elena Rodríguez Ramos, Presidenta del Comité de Transparencia, pone a consideración de sus integrantes el desahogo de la siguiente propuesta de **Orden del día**:

- 1.- Bienvenida
- 2.- Verificación de Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal
- 3.- Lectura y aprobación del orden del día
- 4.- **Asunto: “Análisis, deliberación, y determinación** por parte del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud presentada ante esta instancia colegiada, bajo oficio No. **SSPE/CDP/01176/2018**, por parte de la Lic. Gloria Lizeth Valdez López, Suplente del Presidente de la Comisión de Desarrollo Policial en calidad de titular del Área Responsable señalado para ello por parte del Sujeto Obligado de esta Secretaría; relativo a la determinación de la de clasificación de las sesiones y audiencias derivadas de los procedimientos de carrera policial y de régimen disciplinario de los Miembros de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, llevadas a cabo por la Comisión de Desarrollo Policial al día de la fecha, como información reservada, derivada de la solicitud de acceso a la información con folio número **00356118** que a la letra dice: *“Deseo que me proporcionen el link, hipervínculo o página de internet, donde se muestren los videos de las transmisiones en vivo que haya realizado la Comisión (responsable de conocer y resolver los procedimientos de carrera policial y del régimen disciplinario de los Miembros de Instituciones Policiales) a la que hace referencia la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California. Lo anterior de acuerdo al artículo 70 de la Ley del Transparencia del Estado”,* asimismo en cumplimiento a lo resuelto por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Estado, dentro del Recurso de Revisión **REV/092/2018**.
- 5.- **Asunto: “Análisis, deliberación, y determinación** por parte del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud presentada ante esta instancia colegiada, bajo oficio No. **SSP/SSPE/4299/2018**, por parte del Lic. David Limón Grijalva, Subsecretario del Sistema Estatal Penitenciario en calidad de titular del Área Responsable señalado para ello por parte del Sujeto Obligado de esta Secretaría, relativo a la determinación de la de clasificación de información derivada de la solicitud de acceso a la información con folio número **00703918** que a la letra dice: *“... ¿Con cuántos custodios contaba cada centro penitenciario que se encuentra bajo su administración en mayo de 2017 y en mayo de 2018? ¿Cuál fue la población total de cada uno de los centros penitenciarios bajo su autoridad en mayo de 2017 y en mayo de 2018? (en caso de no contar con la cifra exacta para los meses de mayo, favor de proveer el dato más cercano y aclarar a qué fecha corresponde)...”* Solicitando la confirmación de la reserva de información por lo que respecta única y exclusivamente a *“¿Con cuántos custodios contaba cada centro penitenciario que se encuentra bajo su administración en mayo de 2017 y en mayo de 2018?”*.
- 6.-Lectura y firma del Acta de la Sesión.
- 7.- Clausura de la Sesión.

Efectuada la votación correspondiente, los presentes aprueban por unanimidad el Orden del Día en los términos propuestos.

PUNTO NÚMERO 4.- Análisis, deliberación, determinación y Acuerdos, relativos al tema señalado en el Orden del día.

Continuando con el desarrollo del Orden del día, la Lic. María Elena Rodríguez Ramos, Presidenta del Comité de Transparencia, somete a consideración de sus integrantes, el análisis de la solicitud objeto del presente Punto, acto seguido conforme lo disponen los artículos, 4 fracción XXVI, 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y 33, 36, 39, 43, 44, 48, 52, 54, 55, 142, 143, 145 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; los integrantes de esta instancia colegiada, proceden a analizar primeramente lo relativo a la confirmación, modificación o revocación de *clasificación de las sesiones y audiencias derivadas de los procedimientos de carrera policial y de régimen disciplinario de los Miembros de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, llevadas a cabo por la Comisión de Desarrollo Policial al día de la fecha*, lo anterior para dar cumplimiento a la resolución recaída dentro del Recurso de Revisión REV/092/2018, la que a la letra determina: ***“PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que emita y notifique al recurrente una nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información; o en su caso funde, motive y justifique su clasificación.”, fundamentando, motivando y aplicando la prueba de daño con lo siguiente:***

FUNDAMENTACIÓN

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

Que el artículo 7, Apartado C, señala que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, deberá atenderse a las siguientes bases:

Fracción I.- Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es público y solo podrá reservarse temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.

Fracción VII párrafo quinto.- La Ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 100. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Artículo 106. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

II. *Se determine mediante resolución de autoridad competente*

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

IX. *Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*

XI. *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

XII. *Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público...*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Vigésimo octavo. *De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:*

I. *La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y*

II. *Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.*

Trigésimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:*

I. *La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*

II. *Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.*

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. *Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*

2. *Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Trigésimo primero. *De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y,*

en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XV.- Información Reservada: La información pública a la que por razones de interés público excepcionalmente se ha restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el Título Quinto de esta Ley.

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

XI.- Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California

ARTÍCULO 6.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

VI. Comisión: Instancia colegiada de las Instituciones de Seguridad Pública, responsable de conocer y resolver los procedimientos de carrera policial y del régimen disciplinario de los Miembros de las Instituciones Policiales;

ARTÍCULO 107.- El Estado y los Municipios establecerán instancias colegiadas para conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario de los Miembros de las Instituciones Policiales.

ARTÍCULO 108.- En aquellas Instituciones de Seguridad Pública en las que se tenga bajo su mando a más de un cuerpo policial, deberá constituirse una sola Comisión.

Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California

Artículo 179.- La Comisión, que es la instancia colegiada de carácter honorífico de la Secretaría, encargada de conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera y el régimen disciplinario de los Miembros, en los termino que contempla la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 198.- Las sesiones y audiencias de la Comisión serán de carácter privado. En las sesiones y audiencias de la Comisión, **no se permitirá el ingreso y uso de teléfonos celulares, aparatos de radiocomunicación, video o audio grabación, o cualquier otro similar.**

MOTIVACIÓN

“...De conformidad con lo anteriormente señalado, esta unidad administrativa considera que en caso de proporcionarse la información relativa a las sesiones y audiencias derivadas de los procedimientos de carrera policial y de régimen disciplinario de los Miembros de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California [...] se estarían vulnerando derechos fundamentales de las personas involucradas que se encuentran tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano forma parte, en virtud de que se estaría exponiendo la identidad de los quejosos, testigos y elementos de la Institución policial, en aquellos procedimientos en los que si bien es cierto se les imputan algunas conductas posiblemente constitutivas de responsabilidad administrativa, no menos cierto es que esta Comisión en todo momento debe salvaguardar la garantía de audiencia y debido proceso, respetando el principio de presunción de la inocencia de los miembros procesados. Aunado a que en algunos casos los hechos por los cuales se originaron los procedimientos, son posiblemente constitutivos de delitos, por lo que se encuentran en investigación ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.”

PRUEBA DE DAÑO

“De acuerdo al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado la divulgación de información representa un riesgo real, demostrable e identificable, superando el interés público general de que se difunda la información. Es así que la información de las sesiones y audiencias que derivan de los procedimientos que conoce la Comisión de Desarrollo Policial se considera reservada toda vez que las personas que se encuentran involucradas estarían en riesgo al exponerse al público su identidad, es decir datos personales, como lo son: nombre, edad, domicilio, acciones que afectaron su integridad y derechos, ya que algunos casos los hechos que esta Comisión conoce y resuelve, a la par son investigados en otras instancias como la Procuraduría General de Justicia del Estado, incluso, procedimientos judiciales que se pudieran ver afectado.”

En esa tesitura, es preciso señalar que una vez analizada la fundamentación, motivación y prueba de daño que justifican la clasificación de información; así como debidamente deliberado el asunto, por unanimidad de sus integrantes y acorde al marco legal supra indicado, se determina **CONFIRMAR** la clasificación de las sesiones y audiencias derivadas de los procedimientos de carrera policial y de régimen disciplinario de los Miembros de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, llevadas a cabo hasta el día de la fecha por la Comisión de Desarrollo Policial como **RESERVADA** por un plazo de **cinco años**, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado recaída dentro del recurso de revisión número **REV/092/2018**.

PUNTO NÚMERO 5.- Análisis, deliberación, determinación y Acuerdos, relativos al tema señalado en el Orden del día.

Continuando con el desarrollo del Orden del día, la Lic. María Elena Rodríguez Ramos, Presidenta del Comité de Transparencia, somete a consideración de sus integrantes, el análisis de la solicitud objeto del presente Punto, acto seguido conforme lo disponen los artículos, 4 fracción XXVI, 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y 33, 36, 39, 43, 44, 48, 52, 54, 55, 142, 143, 145 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; los integrantes de esta instancia colegiada, proceden a analizar primeramente lo relativo a la confirmación, modificación o revocación relativa a la clasificación de información como reservada que formula el área responsable, derivada de la solicitud de acceso a la información con folio número **00703918**, única y exclusivamente al **“¿Con cuántos custodios contaba cada centro penitenciario que se encuentra bajo su administración en mayo de 2017 y en mayo de 2018?”**, fundamentando, motivando y aplicando la prueba de daño con lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

Que el artículo 7, Apartado C, señala que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, deberá atenderse a las siguientes bases:

Fracción I.- Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es público y solo podrá reservarse temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.

Fracción VII párrafo quinto.- La Ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 100. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Artículo 106. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- I. *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XV.- Información Reservada: La información pública a la que por razones de interés público excepcionalmente se ha restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el Título Quinto de esta Ley.

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I.- *Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

Ley de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria

Artículo 2.- La Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria es una institución policial dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California y sus objetivos serán los siguientes:

I.- *Mantener la vigilancia, orden y tranquilidad de los Centros de reinserción social, los Centros de Diagnóstico y Centros de Ejecución de Medidas para adolescentes y los demás que determinen las disposiciones aplicables;*

II.- *Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de los internos, visitas y del personal adscrito a los Centros de reinserción social, los Centros de Diagnóstico y Centros de Ejecución de Medidas*

para Adolescentes y los demás que determinen las disposiciones aplicables; así como hacer cumplir su normatividad, y

III.- Mantener en reclusión a los internos mayores de edad, así como a los adolescentes que se encuentren cumpliendo alguna resolución judicial, ya sea en los Centros de reinserción social, los Centros de Diagnóstico y Centros de Ejecución de Medidas para Adolescentes y los demás que determinen las disposiciones aplicables, según corresponda.

Artículo 6.- *La Institución Policial tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:*

I.- Mantener reclusos y en custodia a los internos por disposición de la autoridad competente;

IV.- Mantener el orden, disciplina y buen comportamiento de los Internos, respetando sus derechos;

V.- Custodiar el orden y tranquilidad en el interior y perímetro exterior de los Centros, evitando cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de los internos, visitas y personal de los mismos;

IX.- Salvaguardar la integridad de las personas y bienes en los Centros, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en los mismos, utilizando para ello las herramientas, mecanismos y equipo que sean necesarios en el cumplimiento de sus atribuciones;

MOTIVACIÓN

"...De conformidad con lo anteriormente señalado, se considera que en caso de proporcionarse la información derivada de la solicitud de información 00703918, específicamente por lo que respecta a "Cuántos custodios contaba cada centro penitenciario que se encuentra bajo su administración en mayo 2017 y en mayo 2018" se estaría contraviniendo lo establecido por el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 110 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, toda vez que se trata de Información que compromete la seguridad pública, toda vez que por tratarse de elementos de la policía estatal de seguridad y custodia penitenciaria que como lo establece el artículo 6 de la Ley de dicha institución Policial, entre sus atribuciones se encuentran mantener reclusos y en custodia a los internos por disposición de la autoridad competente, mantener de igual manera el orden, disciplina y buen comportamiento de los Internos, respetando sus derechos, custodiar el orden y tranquilidad en el interior y perímetro exterior de los Centros, evitando cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de los internos, visitas y personal de los mismos, salvaguardar la integridad de las personas y bienes en los Centros, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en los mismos; en esa tesitura de proporcionarse la información requerida se comprometería la capacidad de reacción de los elementos de la institución policial en cuestión, en caso de suscitarse alguna contingencia dentro de los centros en cuestión, vulnerándose así la integridad de las personas y los bienes dentro de los Centros Penitenciarios."

PRUEBA DE DAÑO

"Teniendo identificado la prueba de daño al ser factores de riesgo identificados y demostrables, asimismo comprobando que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda tal información, tal como se especifica en el artículo 109 fracción I y II de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, toda vez que al difundirse la información solicitada se estaría vulnerando la seguridad de los Centros, ya que al darse a conocer el número de elementos de la policía estatal de seguridad y custodia penitenciaria en cada centro se pondría en riesgo la capacidad de reacción de los mismos, entre

otras cosas entorpecería las estrategias contra la evasión de reos, y se menoscararía o limitaría la capacidad de las autoridades penitenciarias encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales, poniéndose en riesgo la integridad de las personas y bienes en los Centros, así como el orden y tranquilidad en el interior y perímetro exterior de los mismos.”

Una vez analizada la anterior fundamentación, motivación y la institución de la prueba de daño que sustentan la solicitud de determinación de clasificación de información reservada; y habiendo **debidamente deliberado** el asunto de una manera exhaustiva, **por unanimidad de sus integrantes** y acorde al marco legal supra indicado, se **determina CONFIRMAR la clasificación de información como reservada**, relativa a la solicitud presentada ante este Órgano Colegiado por el Lic. David Limón Grijalva, Subsecretario del Sistema Estatal Penitenciario, en su carácter de titular del área responsable señalado para ello por parte del Sujeto Obligado de esta Secretaría.

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia, a efecto de cumplimentar debidamente lo anterior, **ACUERDA** lo siguiente:

ACUERDO 01/ SESIÓN EXTRAORDINARIA 23/2018

El Comité de Transparencia por unanimidad de sus integrantes, determina en base a lo antes expuesto y fundado, atento lo dispuesto en los artículos 54 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 142 de su Reglamento, y Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, **CONFIRMAR** la clasificación de información como **RESERVADA** por un plazo de cinco años tal como lo solicita el área que la clasifica.

ACUERDO 02/ SESIÓN EXTRAORDINARIA 23/2018

El Comité de Transparencia, atento lo disponen los artículos, 44, 46, 47, 48, 49, en relación al 54 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **instruye al Secretario Técnico** de este órgano, lo siguiente:

- *Notifique la presente determinación; al titular del área responsable, mismo que solicito la intervención de este Órgano Colegiado; para los efectos conducentes a que haya lugar.*
- *Notifique a la Unidad de Transparencia la presente determinación, para que a su vez ésta, proporcione una nueva respuesta al recurrente de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00356118, utilizando los medios establecidos para ello, otorgando de esta forma cabal cumplimiento a la resolución de fecha 09 de agosto del año en curso emitida por el Pleno del Órgano garante dentro del recurso de Revisión número REV/092/2018; por último debiendo publicar la presente Acta en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Sistema de Acceso a solicitudes de información Pública de*

Baja California y en el Portal de Internet de la Secretaría, en términos de la fracción XXXIX del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, observando el periodo de actualización establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones.

ACUERDO 03/ SESIÓN EXTRAORDINARIA 23/2018

El Comité de Transparencia por unanimidad de sus integrantes, determina en base a lo antes expuesto y fundado, atento lo disponen los artículos 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y 122 de su Reglamento, **CONFIRMAR** la clasificación de información como **RESERVADA**, por un periodo de cinco 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución, relativa a la solicitud presentada ante este Órgano Colegiado por el Lic. David Limón Grijalva, Subsecretario del Sistema Estatal Penitenciario, en su carácter de titular del área responsable señalado para ello por parte del Sujeto Obligado de esta Secretaría, derivada de la solicitud de acceso a la información con folio número **00703918**, por lo que respecta única y exclusivamente a **“¿Con cuántos custodios contaba cada centro penitenciario que se encuentra bajo su administración en mayo de 2017 y en mayo de 2018?”**, debiendo proporcionar el resto de la información solicitada por el recurrente en la solicitud en cuestión, salvo lo clasificado como reservado en el presente acuerdo.

ACUERDO 04/ SESIÓN EXTRAORDINARIA 23/2018

El Comité de Transparencia, atento lo disponen los artículos, 44, 46, 47, 48, 49, en relación al 54 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **instruye al Secretario Técnico** de este órgano, lo siguiente:

- *Notifique la presente determinación; al titular del área responsable, mismo que solicito la intervención de este Órgano Colegiado; para los efectos conducentes a que haya lugar.*
- *Notifique a la Unidad de Transparencia la presente determinación, para que a su vez ésta, de conformidad con el artículo 125 y 130 de la Ley de la materia respectivamente informe a los recurrentes por el sistema conducente la presente determinación dentro del plazo de respuesta señalado por la Ley de la materia vigente; asimismo en el momento oportuno publique la presente acta en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Sistema de Acceso a solicitudes de información Pública de Baja California y en el Portal de Internet de la Secretaría, en términos de la fracción XXXIX del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

PUNTO NÚMERO 6.- Lectura y firma del Acta de la Sesión.

Acto seguido, el Lic. Jesús Manuel Ramirez Rosas, Secretario Técnico, previa lectura del acta y acuerdos tomados en la presente Sesión Extraordinaria, los somete a consideración de los

integrantes de este Comité de Transparencia, los cuales son aprobados por unanimidad de sus integrantes, procediendo a recabar la firma de los mismos.

PUNTO NÚMERO 7.- Clausura de la Sesión.

Finalmente concluido el Orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, la Lic. María Elena Rodríguez Ramos, Presidenta del Comité de Transparencia, da por clausurada esta Sesión Extraordinaria y se declaran válidos los acuerdos que en ella se tomaron, siendo las 11:00 horas, del día de la fecha.

La presente Acta se firma por duplicado, para constancia y efectos legales conducentes, en la ciudad de Mexicali, Baja California, el día 16 de agosto de 2018.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. MARÍA ELENA RODRÍGUEZ RAMOS
"PRESIDENTA"



LIC. JESÚS MANUEL RAMÍREZ ROSAS
"SECRETARIO TÉCNICO"



LIC. LIDIA FERNANDA RIVERA PÉREZ
"VOCAL"

C.c.p. Lic. Gerardo Manuel Sosa Olachea.- Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California y Titular del Sujeto Obligado.
C.c.p. Titular del área responsable
C.c.p. Titular de la Unidad de Transparencia
Archivo.